

CORTE MARCIAL CHILE

OFICIO N° 161/2019

REF.: Solicitud N° 16-2019 de 21.JUN.2019

SANTIAGO, 26 de junio 2019

Atendido lo solicitado por V.S., y haciendo presente que esta Corte, como Tribunal de Alzada, solo tiene conocimiento en el ámbito de su competencia de las causas judiciales por delitos sometidos a la justicia militar tramitadas y juzgadas por los Tribunales Militares en Tiempos de Paz, se informa lo siguiente:

Respecto a cantidad de remisos, la justicia militar no es competente para conocer de las infracciones al Decreto Ley N° 2306 sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, entregándose la competencia a la justicia ordinaria, conforme lo dispone su artículo 87.

Respecto a la cantidad de **soldados conscriptos desertores**, este Tribunal de alzada, sólo toma conocimiento de las causas judiciales instruidas por comisión de un delito de deserción, cuya actual tramitación es sustanciada por los Juzgados Militares dependientes de esta Corte a nivel nacional, siendo su número y jurisdicción el siguiente:

TRIBUNALES	CANTIDAD
Primer Juzgado Militar de Antofagasta	227
Segundo Juzgado Militar de Santiago	315
Tercer Juzgado Militar de Valdivia	129
Cuarto Juzgado Militar de Coyhaique	26
Quinto Juzgado Militar de Punta Arenas	91
Sexto Juzgado Militar de Iquique	120
Juzgado de Aviación	-0-
Total	908

Respecto a la estadística de **soldados conscriptos fallecidos** durante su servicio militar obligatorio en los últimos 15 años, esta Corte solo conoce de las causas judiciales que por tales fallecimientos se hubieren instruido por el Juzgado Militar respectivo, pudiendo señalarse en la materia las siguientes causas:

TRIBUNALES	CANTIDAD
Primer Juzgado Militar de Antofagasta	4
Segundo Juzgado Militar de Santiago	6
Tercer Juzgado Militar de Valdivia	6
Cuarto Juzgado Militar de Coyhaique	4
Quinto Juzgado Militar de Punta Arenas	2
Sexto Juzgado Militar de Iquique	2
Juzgado de Aviación	1
Total	25

Respecto a la remisión de antecedentes de sumarios administrativos instruidos en los dos casos de maltrato a que hace referencia, se señala que esta Corte solo tiene conocimiento de las causas judiciales que versen sobre delitos de competencia de sus Juzgados Institucionales dependientes, siendo materia de las Unidades Militares respectivas la responsabilidad disciplinaria y/o administrativa por conductas en dicho ámbito.

Asimismo, se hace presente que esta Corte Marcial, es de Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, no teniendo competencia alguna respecto a los Juzgados Navales, la que corresponde a la Corte Marcial de la Armada, con asiento en la Ciudad de Valparaíso, conforme se dispone en los artículos 48 y siguientes del Código de Justicia Militar, ello respecto a referencia de antecedentes signados en párrafo c) letra i, de su solicitud, razón por la cual no se cuenta con antecedente judicial alguno respecto a tales hechos.

En relación a antecedente de párrafo c) letra ii, nada se puede informar de la causa RUC 180645613-4, al no ser una investigación llevada por Tribunal dependiente de esta Corte, ignorándose por falta de

antecedentes señalados en la solicitud, si existió denuncia en el ámbito de justicia militar.

Informando solo aquellos antecedentes en las materias consultadas, que son materias de su competencia, para obtener datos específicos y estadísticos respecto a remisos, soldados desertores, soldados fallecidos durante su servicio militar y antecedentes de sumarios administrativos, deberá direccionar su solicitud a la autoridad militar y/o judicial respectiva, según cada caso.

Sin otro particular.
Saluda a VS.




HERNAN CRISOSTO GREISSE
PRESIDENTE


JUAN PABLO AVENDAÑO PEREZ
SECRETARIO (S)

AL
HONORABLE DIPUTADO SR. MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DEL
ESTADO RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO
EN CONTRA DE SOLDADOS Y CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.